

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 17/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00515-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por JONATAN ANDRES VARGAS CEBALLOS en contra de LINA MARIA TABORDA IDARRAGA con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien actúa en nombre propio solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por JONATRAN ANDRES VARGAS CEBALLOS quien actúa en nombre propio en contra de LINA MARIA TABORDA IDARRAGA por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas EPL517 denunciado como propiedad de la demandada. Medida comunicada mediante oficio No. 01627 del 1 de septiembre de 2021.

-Se oficiará a la Secretaria de tránsito de la ciudad con el fin de que se haga devolución del despacho comisorio No. 041 sin diligenciar en razón de la presente terminación librado el 23 de septiembre del año en curso.

Tercero : CONDENA en costas procesales.

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

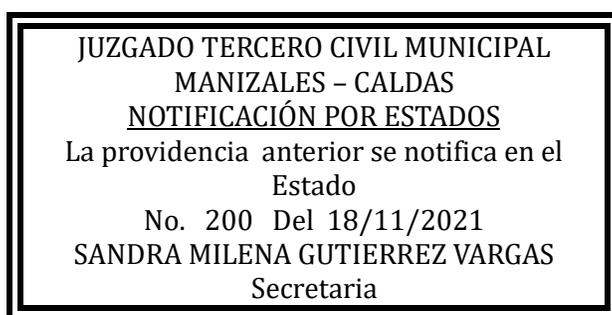
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ea0da1e54ead53618010055e09ed929bb8ec7f030bf13ffb013b0aa629820**

Documento generado en 17/11/2021 02:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>